

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 28 de Setiembre de 1883.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó ayer á Bruselas, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

Telégramas referentes al viaje de S. M. (Q. D. G.)

HOMBURGO 27, 8'25 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. el REY continúa sin novedad. Salimos para Bruselas. Despiden á S. M. en la estación S. A. I. el Príncipe Imperial de Alemania y el Príncipe Guillermo de Prusia.»

BRUSELAS 27, 6'10 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro Plenipotenciario.

«Acaba de llegar S. M. con perfecta salud. El Rey Leopoldo, con todo su Cuarto militar, el Presidente del Consejo y la mayor parte de los Ministros le esperaban en la estación, donde S. M. ha recibido una acogida en extremo afectuosa. Por orden directa y expresa del Rey de los belgas, y á pesar de que nuestro Soberano rogó reiteradamente que no hubiera formación, las tropas de la guarnición tendidas desde la estación á Palacio, le han tributado los honores de Ordenanza, tocando las músicas la marcha Real. S. M. y su comitiva se alojan en Palacio, donde esta noche hay gran comida oficial.»

BRUSELAS 27, 7'57 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. acaba de llegar sin novedad, habiéndole recibido en la estación S. M. el Rey de los belgas con el Presidente del Consejo de Ministros y Altos Dignatarios. Al entrar el tren Real fué saludado por salvas de Artillería: hacía los honores en la estación un batallón de granaderos, y las tropas se hallaban tendidas en la carrera: las músicas tocaron la marcha Real española. SS. MM., que ocupaban el primer coche de gala, fueron aclamados por inmenso público. S. M. la Reina esperaba al pie de la escalera. Gran comida en este Palacio.»

(Gaceta del 30 de Setiembre de 1883.)

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó ayer tarde á París donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.),

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

BRUSELAS 29, 11'35 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro Plenipotenciario:

«S. M. acaba de salir de Bruselas para París, habiendo sido despedido en la estación por S. M. el Rey de los belgas, todos los Ministros y altos funcionarios; las tropas han cubierto la carrera desde Palacio hasta la estación, y tributado á S. M. los honores de Ordenanza.»

PARÍS 29, 5'27 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. acaba de llegar á esta capital, hospedándose en la Embajada. En la estación ha sido recibido por el Presidente de la República y el Consejo de Ministros.»

El Mayordomo Mayor de S. M. la REINA, con fecha 28 del actual desde el Real Sitio de San Ildefonso, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), acompañada de SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y de las Infantas Doña María Teresa, Doña Isabel y Doña Eulalia, saldrá de este Real Sitio para Madrid el lunes próximo, 1.º de Octubre, á la una de la tarde.»

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

(Gaceta del 27 de Setiembre de 1883.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que las Administraciones de Telégrafos deben de facilitar las copias de los telégramas, tanto del servicio interior como del internacional, por ellas transmitidos, á los Jueces y Tribunales competentes cuando se las reclame, en virtud de lo dispuesto en los artículos 379 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, y con las solemnidades en los mismos consignadas.

2.º Que asimismo están obligadas dichas Administraciones á exhibir á los Jueces ó Tribunales los originales de los telégramas para su inspección, descripción ó reconocimiento por peritos, y en general para cumplimentar cualquier providencia relativa al juicio criminal, siempre que se solicite por escrito y auto motivado con arreglo á la citada ley.

Y 3.º Que igualmente deben las Administraciones de Telégrafos entregar al Juez instructor ó Tribunal competente los originales de los telégramas expedidos, tanto del servicio interior como del internacional, cuan-

do en auto motivado y por escrito manifiesten la necesidad imprescindible de tenerlos á la vista para su reconocimiento pericial ó exámen ocular, ó para que figuren en el juicio como cuerpos del delito ó piezas de convicción; debiendo en este caso quedarse la Administración con copia legalizada de dichos originales, y exigir del Juez ó Tribunal que los devuelva después de terminada la causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1883.

GULLON.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 28 de Setiembre de 1883.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haber solicitado de los Sres. Nicolau Hermanos, representantes y corresponsales en Barcelona de las Compañías universales de los canales de Suez y del Panamá, se declare si las acciones de las citadas Empresas deben llevar el timbre proporcional á su cuantía, y caso afirmativo, la época en que están obligadas á emplearlo.

En su vista;

Y considerando que la prescripción del art. 131 de la ley del Timbre es terminante al establecer que las acciones de Sociedades extranjeras negociables en España han de llevar el timbre proporcional correspondiente á su cuantía:

Considerando que si bien en la ley no existe precepto expreso que determine cuándo están obligadas á usar el timbre, debe aplicarse por analogía el que determina el artículo 135 de la vigente, ya porque el concepto general de la Sección en que dicho artículo está comprendido abraza el capítulo que se refiere al Timbre de acciones de Sociedades, ya tambien porque no sería justo exigir que se timbrasen en todas las Naciones la totalidad de las Compañías ante la contingencia de que en ellas se coloquen ó negocien:

Considerando que sólo en el momento de negociarse entran en el comercio las acciones, y hasta que la negociación se verifique en España puede decirse que las extranjeras están como en cartera; y respecto á éstas el citado art. 135 de la expresada ley del Timbre declara que no necesitan el requisito del timbre;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que las acciones de Sociedades extranjeras negociables en España sólo están obligadas al Timbre en el momento de colocarse ó negociarse, según lo prescrito en el art. 135 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por algunos alumnos de diferentes Facultades en solicitud de que se les conceda la simultaneidad de asignaturas del llamado curso preparatorio con las del cuarto grupo:

Vistos el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y la Real orden de 16 de Setiembre del año último;

Considerando que si bien la citada Real orden no invalida las prescripciones del mencionado decreto, no se determina en ella plazo para la concesión de la gracia que otorga,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que únicamente para el próximo curso de 1883 á 84, y á los alumnos que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado decreto, se aplique la gracia concedida por dicha Real orden.

De la de S. M. lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CIRCULARES.

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. José Trell y Vidal, Escribiente segundo cesante de la Sección de Fomento de Huesca, solicitando ser colocado desde luego en la misma, é incluido en el Escalafón que establece el art. 22 del Real decreto de 2 del actual sin necesidad de tomar parte en las oposiciones que el mismo exige:

Vistas las razones en dicha instancia alegadas, y los documentos que la acompañan:

Considerando que este interesado obtuvo la plaza de que se trata por orden de 5 de Octubre de 1873, y que fué confirmado en ella á tenor de lo que dispone el artículo 4.º del decreto de 5 de Noviembre siguiente previo el exámen por aquel exigido en su art. 3.º

Considerando que el art. 1.º del decreto de 29 de Julio de 1874 dispone que los Escribientes de las Secciones provinciales de Fomento que no hubiesen obtenido sus plazas por oposición con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del de 5 de Noviembre anterior, serán nombrados y separados libremente:

Considerando que ese decreto de 29 de Julio de 1874 derogó indudablemente por su art. 1.º lo que sobre el particular se hallaba establecido por el 4.º del de 5 de Noviembre de 1873, al disponer respecto á los Escribientes que fueron confirmados en sus plazas previo examen, que serían nombrados y separados libremente, reconociendo la inamovilidad tan sólo á favor de los que las habían obtenido por oposición.

Considerando que el repetido decreto de 29 de Julio de 1874 constituye la legislación vigente respecto del caso de que se trata, y que no podría ser modificado por una Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar la solicitud de D. José Trell y Vidal de que queda hecho mérito, ordenando á la vez que esta resolución se publique para que sirva de precedente en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

En vista de la instancia que ha elevado á este Ministerio D. Paulino Alonso Pérez, Escribiente de la Sección de Fomento de Palencia, consultando si la plaza que obtuvo por oposición á tenor de lo dispuesto en el decreto de 5 de Noviembre de 1873, y en la cual fué declarado inamovible por el de 29 de Julio de 1874, está comprendida entre las que designa el de 2 del corriente mes; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que queda subsistente la inamovilidad confirmada por el art. 1.º del segundo de los decretos citados respecto á los Escribientes que obtuvieron la plaza por oposición, con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del primero de los mismos, y exento en su consecuencia el consultante de tomar parte en las oposiciones á las plazas creadas por el de 2 del actual, ordenando á la vez que esta resolución se publique para que sirva de precedente en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	TOTAL general de defunciones.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.
	Días.	Meses.	
16 á 22 Julio	13	13	
Total general.....	13	13	

DEFUNCIONES.	NACIMIENTOS.	
	LEGÍTIMOS.	MUERTE VIOLENTA.
Disminucion de censo.....	5	5
Aumento de censo.....	»	»
Total general de nacimientos..	8	8

DEFUNCIONES.	NACIMIENTOS.	
	LEGÍTIMOS.	MUERTE VIOLENTA.
De 61 á 100.....	1	1
De 41 á 60.....	3	3
De 21 á 40.....	»	»
De 11 á 20.....	1	1
De 6 á 10.....	3	3
De más de 2 á 5..	»	»
De 0 á 1.....	5	5

DEFUNCIONES.	NACIMIENTOS.	
	LEGÍTIMOS.	MUERTE VIOLENTA.
Otras enfermedades..	13	13
Cólera infantil....	»	»
Catarro intestinal (diarrea).....	»	»
Reumatismo articular agudo..	»	»
Apoplegia.....	»	»
enfermedad de los órganos respiratorios	»	»
Tisis.....	»	»
Otras enfermedades infecciosas.	»	»
Intermitentes palúdicas.....	»	»
Fiebre puerperal.	»	»
Disenteria.....	»	»
Cólera.....	»	»
Tifus exantemático.....	»	»
Tifus abdominal..	»	»
Coqueluche.....	»	»
Difteria y Crup..	»	»
Escarlatina.....	»	»
Sarampion.....	»	»
Viruela.....	»	»

GOBIERNO MILITAR.

Debiendo dar principio la revista personal de todos los individuos en reserva, reclutas disponibles y con licencia ilimitada, en la primera quincena del próximo mes de Octubre, debo advertir para evitar errores á los puestos de Guardia civil de esta provincia, que además de cumplir con cuanto dispuse en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Setiembre último, deben tener especial cuidado en remitir oportunamente á los primeros Jefes de los Batallones de Reserva y de Depósito de Zamora, las relaciones de los individuos que residan en los partidos judiciales de Bermillo, Alcañices, Puebla de Sanabria y Zamora, haciéndolo al Jefe de dicha reserva de los que estén en tal situación y al del Depósito de los que sean reclutas disponibles y los que estén con licencia ilimitada procedentes de cuerpos activos.

Los puestos de los partidos judiciales de Benavente, Villalpando y Toro, remitirán dichas relaciones en la forma antes expresada á los primeros Jefes de los Batallones de Reserva y de Depósito de Toro.

Los puestos del partido de Fuentesauco las remitirán en igual forma á los primeros Jefes de los batallones de Reserva y de Depósito de Salamanca.

Y por último, los Jefes de puesto de los ocho partidos judiciales antes mencionados, remitirán directamente dichas relaciones al Coronel de la Reserva de Caballería de Zamora, de los individuos de dicha arma que estén en tal situación, y al Comandante del escuadrón de Depósito de Albuera, residente también en esta capital, los de los individuos de Caballería que estén con licencia ilimitada en los ocho partidos antes mencionados.

Zamora 28 de Setiembre de 1883.—El Brigadier Gobernador, MANUEL CONTRERAS Y TRILLO.

COMISIÓN PROVINCIAL.

AYUNTAMIENTOS.—CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de los distritos municipales que expresa la relación que se inserta á seguido de esta circular, no han cumplido con lo que se les previno en las publicadas en los BOLETINES de 25 de Julio y 27 de Agosto últimos, toda vez que no han dado cuenta de su instalación en la forma que en ellas se les prescribía.

En su virtud, se les amonesta y apercibe por acuerdo de la Comisión para que lo verifiquen en término de seis días, adoptando al efecto el modelo que se dió á conocer con la primera de dichas circulares, el cual deben consultar los Ayuntamientos morosos para cumplir con más exactitud tan importante servicio.

Zamora 28 de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente, PATRICIO LOPEZ ARCILLA.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Distritos que se citan.

- Alfaraz.
- Andavías.
- Aspariegos.
- Ayóo.
- Bretó.
- Camarzana.
- Carbajales de Alba.
- Carbellino.
- Carrascal.
- Castrogonzalo.
- Cionial.
- Cereza de Aliste.
- Colinas de Trasmonte.
- Coreses.
- Cuelgamures.
- Cunquilla de Vidriales.
- Escuadro.
- Fariza.
- Ferreras de Abajo.
- Friera de Valverde.
- Fuentespreadas.
- Fuentesecas.
- Gallegos del Rio.
- Gamonas.
- Lubian.
- Madridanos.
- Mahide.
- Malva.
- Matilla la Seca.
- Micereces de Tera.
- Mombuey.

Zamora 25 de Julio de 1883.—El Gobernador, José Moreno.

Otero de Sanabria.
Otero de Sariegos.
Palacios del Pan.
Perilla de Castro.
Piedrahita de Castro.
Robleda.
San Martín de Valderaduey.
San Vicente del Barco.
Sitrama de Tera.
Sobradillo de Palomares.
Tapióles.
Toro.
Trabazos.
Vega de Villalobos.
Vezdemarban.
Villadepera.
Villalazan.
Villanueva de Campean.
Villárdiga.
Villaveza del Agua.
Viñuela.
Zafara.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Por conveniencia del servicio, he acordado que el Inspector de la contribución industrial, D. Antonio Rodríguez Devesa, se encargue de la visita de inspección de los pueblos que componen el partido judicial de Bermillo de Sayago, que estaban á cargo de D. Federico Alarcón.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que, llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, presten al expresado Sr. Rodríguez el auxilio que necesite en el ejercicio de su cargo.

Zamora 28 de Setiembre de 1883.—Amalio G. Montero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Consumos.—Circular.

Los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar de las excitaciones que se le tienen hechas por esta oficina no hubieren remitido los repartimientos de consumos del año actual económico, se servirán hacerlo dentro del término improrrogable de diez días, contados desde el de la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL; previniéndoles que se han de ajustar dichos repartimientos á las prescripciones contenidas en la circular de 1.º de Agosto último; teniendo presente que de no remitirles para su censura en el término que se les señala, se procederá contra los Ayuntamientos morosos según previene el art. 245 de la Instrucción, no pudiendo proceder á la cobranza del segundo trimestre sin que por esta oficina se hallen aprobados los citados repartos.

Zamora 29 de Setiembre de 1883.—El Administrador, Emilio Roldán.

AYUNTAMIENTOS.

ALMARAZ.

Don Juan Martín Arribas, Alcalde Constitucional de Almaraz.

Hago saber: Que cumpliendo con la circular de la Administración económica de fecha 8 de Agosto, número 17, la Junta municipal de amillaramientos de este distrito está ocupándose del examen de cédulas de declaración de fincas y ganados. Y como en las correspondientes á algunos hacendados forasteros, haya notado dicha Junta aumento en las cabidas, he creído conveniente anunciarlo por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que todos y cada uno de los vecinos y forasteros procuren subsanar cuantos defectos ya por error, ó ya de otra cualquiera denominación, hayan cometido, en el próximo é improrrogable plazo que no pasará del día 20 del venidero Octubre, para que de este modo puedan salvar las responsabilidades subsiguientes.

Suplico á los Alcaldes de Zamora, Entrala, San Marcial y Villaseco, den la mayor publicidad al BOLETIN

en que aparezca el presente anuncio, en bien de algunos de sus administrados.

Almaraz 27 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Juan Martín.

VILLAVENDIMIO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, ha acordado dar principio á la marcación, deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas y demás servidumbres agrícolas y pecuarias de este término municipal, el día 10 del próximo mes de Octubre, desde las diez de la mañana en adelante, continuando los demás que sean necesarios hasta su terminación.

En su consecuencia, se anuncia al público por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los dueños de los terrenos colindantes á dichas servidumbres, quienes podrán reclamar en término de ocho días ante esta Alcaldía si se consideran perjudicados en las operaciones, acompañando á las instancias los títulos de propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villavendimio 27 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Martín Gamazo.

COTANES DEL MONTE.

Don Adrian Cimas y Cimas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cotanes del Monte, del que es Alcalde Presidente D. Mateo Dominguez Gonzalez.

Certifico: que entre los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, en el corriente año, se halla uno en el libro de sesiones que obra en esta Secretaría de mi cargo, el que copiado á la letra dice así:

«Acta de la votación y discusión del presupuesto municipal.—En el pueblo de Cotanes del Monte á 19 de Setiembre de 1883, reunido el Ayuntamiento del mismo y constituido en sesión pública con asistencia de los Concejales é individuos de la Junta de asociados que al final suscriben, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Mateo Dominguez Gonzalez, por dicho señor se explicó el objeto de la reunión indicada ya en las papeletas de convocatoria y anuncios publicados al intento, haciendo ver el Sr. Presidente, que habiendo permanecido expuesto al público el proyecto del presupuesto municipal de este distrito, para el año económico de 1883-84, que formado por la comisión, aprobó el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 3 del corriente, y cumplidas todas las formalidades que prescribe la legislación, se estaba en el caso de proceder á su discusión y votación definitiva, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes.

Enterados dichos señores por íntegra lectura de las disposiciones que contienen sobre la materia la ley y reglamento que vienen al caso, se procedió al examen,

discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos que habrá de regir en el año económico actual en los siguientes términos:

Gastos.

	PESETAS. CTS.
Capítulo 1.º De Ayuntamiento	1503 44
Idem 3.º Policía urbana y rural.	160
Idem 4.º Instrucción pública primaria.	1393 91
Idem 5.º Beneficencia municipal.	5
Idem 7.º Corrección pública.	143 09
Idem 9.º Cargas.	1161 82
Idem 11.º Imprevistos	292 95
Idem 12.º Resultas por adición	2690 82
TOTAL DE GASTOS	7350 53

Siendo aprobadas en su totalidad por dichos señores las partidas que en el mismo figuran por creerlas indispensables para atender á las obligaciones más perentorias é ineludibles de dicho presupuesto.

Ingresos.

	PESETAS. CTS.
RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DEFICIT.	
1.º Producto del 18 y 14'40 por 100 sobre la contribución territorial.	864 78
2.º Idem del 18 por 100 sobre la contribución industrial	39 60
3.º Idem del 70 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales	1375 88
4.º Idem del 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales	191 »
7.º Idem del arriendo de la correderuría.	210 25
TOTAL	2881 51

Resultando que los gastos hacen la suma de 7350 53 Y los ingresos calculados solo á 2881 51 Aparece un déficit de 4469 02

En tal estado se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrir este déficit, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley y ordenes vigentes, por cuya razón creía necesario recurrir á los ingresos extraordinarios á fin de cubrir dicha cantidad; y al efecto dicho señor Presidente ordenó que por mí el Secretario diese lectura á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Enero de 1879 y demás disposiciones superiores.

Enterados previamente citados señores de su contenido, acordaron por unanimidad recurrir al Excmo. señor Ministro de la Gobernación con el objeto de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja que se verifique en esta población por los ganados y fogones, cuyo por menor explica la tarifa adjunta:

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Cts.	IMPUESTO sobre la unidad. Pesetas. Cts.	CALCULO de la unidad que contribuirá. Quintales.	PRODUCTO calculado. Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.	Quintal.	2 »	» 50	8938	4469
TOTAL					4469

De manera que ascendiendo el déficit á 4469 pesetas dos céntimos, y el producto del recurso extraordinario adoptado á 4469 pesetas quedaron nivelados los ingresos de dicho presupuesto con sus gastos con una pequeña falta de dos céntimos; cuyo arbitrio considero la Junta menos gravoso y de mas fácil realización para los vecinos en proporción á los ganados y fogones, que como producto del país no esta gravado en la tarifa de consumos, y que para esto era preciso se incoase el oportuno expediente en la forma que ordena la regla 4.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 á fin de que sea concedido á esta corporación el recargo extraordinario anteriormente acordado.

Cuyo acuerdo se fijará al público en los sitios de costumbre de esta localidad y se remita copia literal certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que los vecinos puedan reclamar ante este Ayuntamiento en el plazo de 10 días, principiando á contarse desde el día en que aparezca anunciada en referido BOLETIN, y pasado el plazo señalado se incoe el indicado expediente para su remisión á la Superioridad. Con lo cual se levantó la sesión que firman los concurrentes en unión de Sr. Presidente, de que certifico.—Mateo Dominguez.—Agustín Carnero.—Francisco Fernandez.—Ignacio Diez.—Tomás Cabrera.—Francisco Fernandez.

=German Gutierrez.=Benito Cabello.=Ildefonso Cabello.= Braulio de Castro.=Lucio Cimas.=El Secretario, Adrian Cimas.»

Y para que conste expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación, que firmo en Cótanes á 20 de Setiembre de 1883.=El Secretario, Adrian Cimas.=V.º B.º=El Alcalde, Mateo Dominguez.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que D. Luciano Salvador Carbajo, vecino de esta ciudad, Capitan graduado, Teniente retirado de la Guardia civil, ha presentado demanda para que se declare con derecho á ser incluido en la lista electoral para Diputados á Cortes; y conforme á lo dispuesto en ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio del presente anuncio, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda presentarse en oposición cualquiera elector; pues pasado no se admitirá reclamación alguna.

Zamora veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.=Manuel San Roman.=Tomás Calvo.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1883.

Dias.....	NACIDOS VIVOS.				IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.....	
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1
2	1	1	»	»	2	2	»	»	»	4
3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1
4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
7	1	2	3	1	1	2	»	»	»	5
8	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	6	10	1	3	4	14	»	»	14

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.....	FALLECIDOS.				FALLECIDOS.				Total general.....
	VARONES.		HEMBRAS.		VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros...	Casados...	Vindos.....	Total.....	Solteras...	Casadas...	Vindas.....	Total.....	
1	2	»	»	2	1	»	»	1	3
2	»	1	»	1	»	»	1	1	2
3	2	»	»	2	»	»	»	2	4
4	»	»	»	»	1	»	»	1	1
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	1	»	»	1	1	»	»	1	2
8	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	1	1	»	»	»	»	1
	3	1	1	7	8	»	1	9	16

Zamora 11 de Setiembre de 1883.=El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

EDICTOS.

Don José Rodriguez Prieto, Alferez Fiscal del Batallón Depósito de esta ciudad, número 108.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pedrazales en esta provincia, partido de la Puebla de Sanabria, el recluta disponible de la cuarta compañía de este Batallón Lucas Santos Martinez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la última revista anual prevenida en Reglamento vigente de Reemplazos y Reservas del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 y 22 de Enero del año actual; y

Usando de la jurisdicción y facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuarte de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentencia en rebeldía.

Zamora 5 de Setiembre de 1883.=José Rodriguez.

Don Nicolás Porres Robledo, Teniente Fiscal del Batallón Reserva de Zamora, número 108.

Habiéndose ausentado de Yosa de Sobremonte (Huesca), donde fijó su residencia, el soldado de la primera compañía de este Batallón, Celedonio Santamaria Lopez, natural de Moraleja del Vino, en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual en Octubre último, según previene el art. 230 del Reglamento de Reservas del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentencia en rebeldía.

Zamora 26 de Setiembre de 1883.=Nicolás Porres.

Batallón Reserva de Salamanca, núm. 103.

Para cumplimentar lo prevenido en el art. 154 del reglamento de 22 de Enero último y circular del Excelentísimo Sr. Director general del Arma, fecha 1.º del presente mes, es de necesidad se presenten á los Comandantes de puesto de la Guardia civil más próximo, en la primera quincena del inmediato mes de Octubre, todos los individuos que se encuentren en situación de reserva, al solo objeto de pasar la revista anual, para lo cual ruego á los Sres. Alcaldes exijan á los interesados el cumplimiento de este deber; y si alguno se hallase ausente, dispondrá se le avise para que cumpla en la propia forma, haciéndoles comprender que el que falte á esta disposición será castigado con arreglo á las instituciones vigentes.

Para más claridad se hace presente que á esta reserva pertenece el partido de Fuentesauco.

Salamanca 27 de Setiembre de 1883.=El Teniente Coronel, primer Jefe, Manuel Guerra.

Administración de Aduanas de Alcañices.

Don José Luis Clot, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Zamora en Alcañices.

Hago saber: Que debiendo verificarse el dia 4 del próximo Octubre á las once de su mañana, en el local de esta Aduana, la venta en pública subasta y con las formalidades que previene el art. 304 de las Ordenanzas de la Renta, de varios géneros procedentes de aprehensión realizada por Carabineros del Reino de esta Comandancia, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y cumplimiento del citado artículo.

Primer lote: correspondiente al expediente administrativo judicial núm 28/83. Un kilogramo tegido de algodón estampado, en 19 pañuelos, tasado en 10 pesetas.

Segundo lote: cien gramos tegido del ramo de pañería, en un retazo; tasado en dos pesetas.

Tercer lote: un kilogramo 500 gramos cuero curtido, en correas para uncir el ganado, tasado en tres pesetas.

Expediente administrativo judicial número 30/83.

Primer lote: once k. tegido de hilo llano de menos de 25 hilos, tasado en 33 pesetas.

Segundo lote: dos sacos de yute; tasado en una peseta.

Alcañices 20 de Setiembre de 1883.=El Administrador principal, José Luis Clot.

ANUNCIOS.

Se arrienda á pasto y labor 407 fanegas de tierra de monte, en ellas un prado grande con agua, en término de Melgar de Tera.

La persona que quiera interesarse en su arriendo, puede pasar á tratar con su dueño, carretera de la Estación, núm. 1.º, fábrica de cal y yeso.—A. Martinez.

MONTE DE LA REINA.

El dia 8 del actual tendrá lugar el arriendo en pública subasta, y bajo pliego cerrado, de la bellota que contiene dicho monte.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, que tendrá lugar el día citado, y hora de las doce de la mañana, podrán pasar á la calle de las Damas, núm. 27, donde reside el Administrador del Excmo. Sr. Conde de Villapadierna, á quien pertenece dicha finca, y enterarse á la vez del pliego de condiciones.

El dia 26 de Setiembre último desapareció de la feria de Pereruela un novillo de cuatro años de edad, pelo dorado, bastante levantado de agujas y cuerna, un poco almadrado de traserá y la oreja izquierda un poco espuntada.

Su dueño José Calvo, vecino de Gema.

VENTA DE TIERRAS.

Se venden varias en Benavente, Pobladora del Valle y Maire de Castroponce, pertenecientes á la heredad de Santa Cristina, de la Iglesia y San Juan de Jerusalén. Para tratar con don Demetrio del Amo, Plaza Mayor, número 27, Zamora.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

DE 3 DE FEBRERO DE 1881, COMENTADA CON CERCA DE CUATROCIENTAS NOTAS POR LA REDACCIÓN DE EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

CUARTA EDICIÓN

reimpresión hecha con la oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, después de hacer en ella las correcciones señaladas por su fé, de erratas y por la Gaceta de 5 de Marzo de 1881.

SEGUNDA DE LA

LEY DE CASACIÓN Y REVISIÓN CIVIL

para las islas de Cuba y Puerto-Rico publicada en 28 de Julio de 1882.

Acaba de ponerse á la venta este libro utilísimo para todos los que en uno ú otro concepto tienen que estudiar el procedimiento civil en las Universidades ó practicarle en los Tribunales. Al pié del texto de la ley, corregido de todas las erratas que al publicarse oficialmente contenía, aparecen condensadas en 375 notas todas las disposiciones sobre papel sellado, cédulas personales, etc., que son necesarias en la aplicación de la ley, y una inmensa cantidad de doctrina destinada á explicar sus preceptos con arreglo á los buenos principios de derecho procesal y á teorías formuladas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para ofrecer completo todo lo que al Enjuiciamiento civil se refiere, insertamos en este libro, también anotada, la ley de Casación y revisión en lo civil para Cuba y Puerto-Rico publicada en 28 de Julio de 1882.

Ademas, á fin de hacer más fácil la aplicación de la ley, insertamos por via de apéndice una tabla general de todos los términos del procedimiento civil y un indice alfabético por orden de materias; trabajos ambos que serán de gran utilidad en la práctica de los Tribunales.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Plaza de la Villa, 4, MADRID.